En San Miguel de Tucumán, a los ..... días de julio de dos mil veinticinco; y

## RESOLUCIÓN de Presidencia Nro. 228./2025

## **VISTO**

La Resolución CAM Nº 204/2025 del 10/6/2025; y

## CONSIDERANDO

Que la Resolución N° 204/2025 en su artículo 1 dispone ordenar la publicación del orden de mérito definitivo del concurso nro. 322 con la empresa La Gaceta S.A., CUIT 30-50009071-1, de acuerdo a lo normado por el artículo 59 inciso 9) Ley 6.970 y modificatorias.

Que la empresa La Gaceta S.A., CUIT N° 30-50009071-1, presenta factura tipo "B" N° 0045-00615447 por un monto de \$ 330.950,40 IVA e impuestos incluidos.

Teniendo en cuenta las atribuciones de Presidencia establecidas en el Reglamento Interno del CAM, art. 12, inc. c), y la facultad de resolver las cuestiones de mero trámite y ordenar las resoluciones referidas al funcionamiento administrativo del Consejo Asesor de la Magistratura se dicta la presente Resolución y se dispone el pago de la suma indicada.

Por ello,

## EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA RESUELVE

Artículo 1: **AUTORIZAR** el pago del monto facturado por la empresa La Gaceta S.A., CUIT N° 30-50009071-1, de \$ 330.950,40 IVA e impuestos incluidos, según el considerando.

Artículo 2: IMPUTAR la presente erogación al Presupuesto 2025: 02 Poder Jud icial - Programa 17 — Consejo Asesor de la Magistratura; Unidad de Organización 016 — Subprograma: 00 — Proyecto: 00 — Actividad: 01 — Fuente: 00010 — Recursos Tesoro General de la Provincia —Partida Principal: 300 — Servicios no personales — Partida Parcial: 360 — Publicidad y Propaganda — Partida Subparcial: 361 — Publicidad y Propagandas Varias: Importe: \$330.950,40 e impuestos incluidos.

Artículo 3: **COMUNICAR** la presente Resolución a la Delegación Fiscal del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia a los fines del control preventivo (Art. 124, inc. 1) y concordantes, Ley 6.970 y sus modificatorias.

Dra. MARTIN SECRETARIA
CONSCIONALISTORIA

Artículo 4: De forma.

PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATUR